

DECRETO 1352 DE 1991

(mayo 24)

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA PLANTA DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL.

Nota 1: Derogado por el Decreto 435 de 1993, artículo 3º.

Nota 2: Modificado parcialmente por el Decreto 492 de 1992.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el ordinal 21 del artículo 120 de la [Constitución Política](#) y el artículo 74 del Decreto ley 1042 de 1978,

DECRETA:

Artículo 1º. Las funciones propias de las distintas dependencias del Departamento Administrativo del Servicio Civil, serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

N. DE CARGOS

DEPENDENCIA Y DENOMINACION DEL EMPLEO

CODIGO

GRADO

JEFATURA DEL DEPARTAMENTO

1

Jefe de Departamento Administrativo

0010

2

Director General de Departamento Administrativo

0100

08

8

Jefe de División

2040

15

3

Profesional Especializado

3010

16

1

Profesional Especializado

3010

14

3

Profesional Especializado

3010

13

3

Profesional Especializado

3010

10

1

Profesional Universitario

3020

08

3

Profesional Universitario

3020

06

3

Profesional Universitario

3020

04

1

Profesional Universitario

3020

03

2

Asistente Administrativo

4140

12

1

Técnico Administrativo

4065

07

2

Secretario Ejecutivo del Despacho de Jefe del Departamento Administrativo

5230

22

1

Secretario Ejecutivo

5040

17

1

Secretario Ejecutivo

5040

13

1

Auxiliar Administrativo

5120

11

1

Secretario

5140

08

1

Conductor Mecánico

6010

09

1

Auxiliar de Servicios Generales

6035

07

OFICINA JURIDICA.

1

Jefe de Oficina

2045

18

OFICINA DE PLANEACION

Jefe de Oficina

2045

18

OFICINA DE AUDITORIA OPERACIONAL

1

Jefe de Oficina

2045

18

SECRETARIA GENERAL

1

Secretario General de Departamento Administrativo

0035

14

18

Profesional Especializado

3010

14

1

Profesional Especializado

3010

13

4

Profesional Especializado

3010

10

3

Profesional Especializado

3010

09

25

Profesional Universitario

3020

08

1

Profesional Universitario

3020

07

9

Profesional Universitario

3020

06

5

Profesional Universitario

3020

05

19

Profesional Universitario

3020

04

3

Profesional Universitario

3020

03

2

Asistente Administrativo

4140

15

1

Analista de Sistemas

4005

13

3

Técnico Administrativo

4065

11

1

Técnico en Presupuesto

4035

10

1

Asistente Administrativo

4140

10

5

Técnico Administrativo

4065

09

1

Técnico Operativo

4080

09

5

Programador de Sistemas

4060

09

1

Diseñador

4045

09

4

Técnico Administrativo

4065

07

1

Auxiliar de Técnico

4110

06

2

Operador de Equipo de Sistemas

4100

06

2

Coordinador

5005

20

1

Coordinador

5005

19

1

Jefe de Almacén

5060

17

2

Secretario Ejecutivo

5040

17

21

Secretario Ejecutivo

5040

13

1

Cajero

5095

12

2

Supervisor

5105

12

15

Auxiliar Administrativo

5120

11

18

Secretario

5140

10

8

Auxiliar Administrativo

5120

09

3

Secretario

5140

08

6

Auxiliar Administrativo

5120

07

6

Ayudante de Oficina

5155

07

1

Secretario

5140

06

1

Auxiliar Administrativo

5120

05

3

Conductor Mecánico

6010

09

2

Conductor Mecánico

6010

08

2

Operario Calificado

6000

08

2

Transcriptor de Datos

6005

08

1

Operario Calificado

6000

07

28

Auxiliar de Servicios Generales

6035

07

CONSEJO SUPERIOR DEL SERVICIO CIVIL

2

Asesor del Consejo Superior del Servicio Civil

1008

07

1

Secretario Ejecutivo

5040

17

Artículo 2º . El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil, mediante Resolución distribuirá el personal en los cargos establecidos en el presente Decreto, de acuerdo con la estructura orgánica, funciones y requisitos del cargo necesidades del servicio y planes y programas trazados por la entidad.

Artículo 3º. Las funciones previstas para las secciones en la estructura orgánica del Departamento Administrativo del Servicio Civil, serán asignadas temporalmente, mediante acto administrativo del Jefe del Departamento entre los funcionarios vinculados a la planta de personal que se establece en este Decreto.

Artículo 4º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 24 de mayo de 1991.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ.

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

CARLOS HUMBERTO ISAZA RODRIGUEZ.